



Distingiendo el sensible desorden con que se continua el torpe delito de Desercion en mis Tropas, y que no alcanzan a evitarlo, y contenerlo, ni mis reiteradas Reales resoluciones, ni el propio pundonor de la Nacion Espanola, siempre guerrera, y genialmente aplicada á los afanes de la Milicia: He resuelto, que quedando en su fuerza, y vigor lo establecido por mis Reales Ordenanzas, y especialmente por la de veinte de Noviembre de mil setecientos y veinte y uno (á excepcion de lo que aora nuevamente mando) se observe, y hagais observar vos el Governorado del Consejo, y los que os sucedieren en este empleo, lo siguiente.

Respecto de que en igual desorden tiene el mayor apoyo la desidia, ó tolerancia de las Justicias Ordinarias; por lo que disimulan, y permiten, que los Desertores vivan quietos, y seguros en los Lugares de sus naturalezas: Mando, que desde aqui en adelante los Directores, y Inspectores Generales de Infanteria, Caballeria, y Dragones, ordenen á los Coronelos, que en cada mes precisamente les remitan Relaciones firmadas de los Sargentos Mayores, ó de los Ayudantes, de los Soldados que desertan de los Regimientos, con expresion de sus nombres, filacion, patria, y fechas, dia en que fentaron plaza, y si fuit, ó no por tiempo limitado, y expresion tambien del dia, y parage en que desertaron, á fin de que pasandoos estas noticias ordeneis (como os lo mando) á los Corregidores de las Cabezas de Provincia, ó Partido donde sean naturales los tales Desertores, inquieran si han ido á parar á los Pueblos de su naturaleza, ó vecindad; y constando ser cierto, los hagan prender, pasando á executarlo por sus propias personas, ó cometiendoolo á las que fean de su confianza, para que reducidos á la Carcel de la Cabeza de Partido, sean conducidos á sus Cuerpos, conforme á lo prevenido en la citada Ordenanza, dandoseos por el Corregidor aviso de averlo ejecutado así, y por los mismos Directores, y Inspectores Generales la noticia de los que se ayan recibido en los Regimientos.

Los Corregidores á quienes participareis los avisos, y ordenes mencionadas, han de aplicarle á su exacto cumplimiento con la mas prompta celeridad, y daros cuenta muy puntualmente de las diligencias que practicareis; bien advertidos, de que constando de su descuido, y omision, no solo serán removidos de sus empleos, sino declarados incapaces de obtener otros en mi Real servicio.

Respecto de que tambien frequentan el crimen de la Desercion muchos